

Asunto: Derecho de acceso a la información pública.

Número expediente: 001-068360

Fecha: (La de la firma)

Con fecha 4 de mayo de 2022 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, la solicitud de acceso a la información pública formulada por XXXXXXXX al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), quedando registrada con el número de expediente 001-068360.

El 10 de mayo de 2022 se determinó que la competencia correspondía al Estado Mayor del Ejército del Aire (EMA), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, tal y como está previsto en el artículo 20.1 de la mencionada Ley 19/2013.

En la mencionada solicitud, se requiere la siguiente información:

En la Biblioteca Virtual de Defensa se puede consultar un compendio de casos OVNI que han sido desclasificados. En su mayoría, son casos ya conocidos correspondientes a desclasificaciones anteriores a su publicación en esta página de consulta pública. También incluyen la Normativa militar sobre el fenómeno OVNI (1968-1985).

Me gustaría conocer si en la actualidad existe una normativa similar en vigor y cuáles son sus parámetros. Asimismo, estoy interesado en saber qué tratamiento se da desde el Ejército del Aire o cualquier otra instancia militar afectada a este fenómeno. También pido información y acceso a casos posteriores a los recogidos en la citada Biblioteca Virtual que, por su naturaleza, sean susceptibles de ser conocidos de forma pública. O en su defecto el número de expedientes de este asunto que existen en la actualidad.

Una vez analizada la solicitud, el Estado Mayor del Aire considera que procede conceder el acceso a la información a que se refiere el requerimiento deducido por XXXXXXXX.

En relación a dicha consulta, se remite la siguiente información:

La normativa del Ejército del Aire que regula el tratamiento de los casos OVNI es la **Instrucción General 40-5 "Normas a seguir tras la notificación de avistamientos de fenómenos extraños en el espacio aéreo nacional"** que establece las normas relativas a la recepción de información sobre avistamientos de fenómenos extraños dentro del Espacio Aéreo Nacional, el procedimiento de elaboración de los Informes, y la clasificación, tramitación y custodia de los mismos.

En dicha Instrucción General se establece que los expedientes, hasta su desclasificación, tendrán la consideración y tratamiento de CONFIDENCIAL y que el organismo responsable de su custodia será la Sección de Inteligencia del Mando Aéreo de Combate (MACOM).

Por tanto, por su naturaleza y hasta que no se realice la desclasificación de los expedientes estos no pueden ser conocidos de forma pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o del correspondiente al lugar de residencia del solicitante (Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL GENERAL SEGUNDO JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL AIRE

Ignacio Bengoechea Marti